

Rad. No. : 2009 - 261
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOMULTIHERA
DEMANDADO : ORLANDO PADILLA
PROVIDENCIA : AUTO – 25/03/2021

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, informo a usted, que en el presente proceso **EJECUTIVO** iniciado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA HERA “COOMULTIHERA”** contra **ORLANDO PADILLA BLANCO**, la parte demandante a través de la **DRA. CARINA PALACIO** el día **4 de marzo de 2021 a las 14:48** solicitó a través del correo electrónico del juzgado, se oficie al **JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**, a fin que nos remita poder radicado en esa oficina el 16 de diciembre de 2016, escrito de actualización de liquidación de crédito. Así mismo solicita se realice la conversión de los depósitos judiciales descontados al demandado antes mencionado.

Con este proceso ejecutivo le informo que debido a situaciones que desconozco, no tenemos conocimiento como fue que el proceso le apareció cargado al **JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL**, tal y como lo indique en mi informe anterior rendido con ocasión de la **vigilancia judicial administrativa No. 2021-030** que adelanto la **DRA. CARINA PALACIO apoderada judicial de la cooperativa demandante**, pero que en realidad se encontraba en la caja de procesos inactivos con sentencia.

Con respecto a la solicitud de conversión de depósitos judiciales solicitada, con destino a la **OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**, le informo que revisa **página web de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** revisado en **consulta general de títulos por la opción número** de cédula del demandado **ORLANDO PADILLA BLANCO con c.c. 3.768.664**, no registra actualmente depósitos judiciales algunos para convertir.

Se buscó por **consulta general de títulos por opción número de radicación del proceso**, no registrando actualmente depósitos judiciales algunos para convertir.

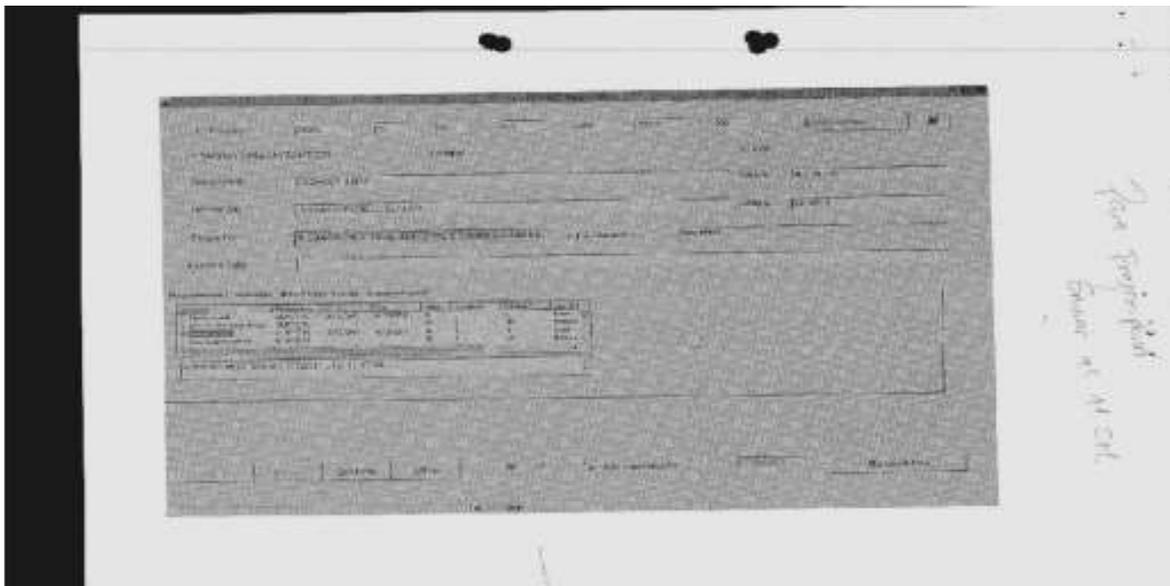
También se buscó por **consulta general de títulos por opción número de Nit de la entidad demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA HERA N “COOMULTIHERA” con NIT. 900.100.902-2**, no registrando actualmente depósitos judiciales algunos para convertir.

Lo que si se encontró fue conversión de cuatro (04) depósitos judiciales con destino al **JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL**, la cual se realizó al momento de estar el juzgado buscando depósitos judiciales para realizar la prescripción periodo 2020, y al percatarme a través de **CONSULTA JURIDICA SISTEMA JUSTICIA SIGLO XXI** que el proceso ejecutivo que nos atañe se encontraba en el **JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**, procedí a realizar la conversión, sin saber que el expediente no se encontraba en esa oficina.

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valo</i>
416010001666295	1	COOMULTIHERA COOPERATIVA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	06/07/2011	28/02/2020	\$ 34
416010001686279	1	COOMULTIHERA COOPERATIVA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	02/08/2011	28/02/2020	\$ 34
416010001692437	9001009022	COOMULTIHERA COOMULTIHERA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	11/08/2011	28/02/2020	\$ 3
416010001692438	9001009022	COOMULTIHERA COOMULTIHERA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	11/08/2011	28/02/2020	\$ 30

Rad. No. : 2009 - 261
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOMULTIHERA
DEMANDADO : ORLANDO PADILLA
PROVIDENCIA : AUTO - 25/03/2021

Total Valor 1.032.8



Por último, le informo que en el presente proceso ejecutivo con fecha 25 de agosto de 2010 se dictó de seguir adelante con la ejecución, también se encuentran aprobada la liquidación de crédito y costas el 14 de octubre de 2010, encontrándose actualmente en la caja de procesos inactivos con sentencia. Sírvase proveer.
Barranquilla, marzo 25 de 2021.

CARMEN CECILIA CUETO
SECRETARIA

Rad. No. : 2009 - 261
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOMULTIHERA
DEMANDADO : ORLANDO PADILLA
PROVIDENCIA : AUTO – 25/03/2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Marzo veinticinco, (25) del año dos mil veintiuno (2.021).-

Rad. No. 2009-261

1. ASUNTO

En el presente proceso **EJECUTIVO** iniciado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA HERA “COOMULTIHERA”** contra **ORLANDO PADILLA BLANCO**, a través del correo electrónico del juzgado el día 4 de marzo de 2021 a las 14:48 la **DRA. CARINA PALACIO**, solicita se oficie al **JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**, a fin que nos remita poder radicado en esa oficina el 16 de diciembre de 2016, escrito de actualización de liquidación de crédito. Así mismo solicita se realice la conversión de los depósitos judiciales descontados al demandado antes mencionado.

2. CONSIDERACIONES

- Sobre el derecho de postulación.

Sea lo primero pronunciarse sobre la procedencia de la intervención de la Dra. CARINA PALACIO TAPIAS, toda vez que no allega poder que la faculte para actuar en nombre de la entidad demandante.

Señala el artículo 73 del C.G.P :

“Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permite su intervención directa. “

Nuestra Constitución Política faculta expresamente al legislador para indicar en qué casos se puede acceder a la justicia sin la representación de un abogado (art. 229 CN), lo cual significa que en principio la intervención a través de apoderado es obligatoria dentro de los procesos judiciales.

El artículo 24, del Decreto 196 de 1971, impide litigar en causa propia o ajena sin ser abogado inscrito, salvo las excepciones expresadas en dicha normativa. Es así como se tiene que el artículo 28 enseña que se puede litigar en causa propia, sin ser abogado inscrito, entre otros, en los procesos de mínima cuantía.

Revisado el proceso se encuentra que la Dra. CARINA PALACIO TAPIAS en el escrito que presenta al juzgado dice ser conocida de autos, sin embargo a quien se observa como abogado de la parte actora, es al Dr. ALVARO MOZO GALLARDO, quien actuó como endosatario al cobro judicial.

No se aprecia sustitución de poder, ni otorgamiento de poder por la Cooperativa Multiactiva Hera-COOMULTIHERA, luego entonces carece del derecho de postulación para actuar en el proceso.

Rad. No. : 2009 - 261
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOMULTIHERA
DEMANDADO : ORLANDO PADILLA
PROVIDENCIA : AUTO – 25/03/2021

Ahora bien, indica la apoderada que presentó el poder ante el JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, pues el proceso registraba en la página web de la Rama judicial – Consulta de Procesos, en el mencionado Juzgado radicó poder. mandato, por lo que el día 7 de diciembre de 2016, hecho por el cual solicita se oficie al Juzgado 11 Civil Municipal de Barranquilla, para que con destino a este proceso remita el mencionado poder, así como memorial de actualización de liquidación de crédito.

Al respecto se anota, que corresponde a la apoderada solicitar directamente a dicho ente judicial que remita la documentación solicitada ya que tiene conocimiento donde se encuentra el expediente, o presentar nuevo poder actualizado, para poder legitimarse para actuar en el proceso, y no pedir a este juzgado que solicite dicha documentación.

- Sobre la actualización del crédito solicitada.

Aceptando en gracia de discusión que pudiese el Juzgado referirse a lo pedido por la Dra. CARINA PALACIO, sobre una actualización del crédito en este proceso, cabe señalar que le corresponde este trámite a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla pues en el proceso ya existe sentencia, pero de todas formas llama la atención del Despacho tal solicitud pues una vez revisado el proceso se observa que la suma que quedó pendiente por pagar en su momento correspondía a \$ 37.813, y por ello la juez de la época ordenó el respectivo fraccionamiento, suma que el apoderado de la parte demandante nunca reclamó pero que reposaba en el Juzgado, luego lo que debía era terminarse el proceso por pago.

En efecto, a folio 20 del expediente se aprecia liquidación aportada por el Dr. ALVARO MOZO GALLARDO por valor de \$ 911.798 y a folio 24 se observa liquidación de costas por \$ 158.852, para un total de crédito y costas de \$ **1.070.650**.

Así mismo se observa que al Dr. ALVARO MOZO GALLARDO, se le entregaron mediante orden de pago del 18 de julio de 2011, suscrita por la juez de la época, la suma de 1.032.837, correspondiente a los depósitos judiciales Nos. 416010001588842 por valor de \$344.279, 416010001632122 por valor de \$344.279, y 416010001609047 por valor de \$344.279.

Faltando solo la suma de \$ 37.813, por lo que debía efectuarse el respectivo fraccionamiento el cual fue ordenado mediante orden de fraccionamiento de fecha 1 de agosto de 2011, tal como se aprecia a folio 26 del expediente, donde el depósito judicial No. 416010001648448 por valor de \$344.279 se ordenó fraccionar en dos: - \$37.813 y - \$306.465, de los cuales a la parte demandante solo le correspondían los \$37.813 que quedaron pendiente del total de la liquidación y que no se entregaron pues debía darse el fraccionamiento, pero el dinero estaba para reclamar y aun se encuentran en el Banco Agrario.

Sin embargo se estima que este Despacho no puede pronunciarse de fondo sobre los aspectos que la apoderada indica en su memorial de solicitud de reliquidación, en cuanto si es o no procedente, primero por cuanto como ya se dijo, carece del derecho de postulación, y segundo, por cuanto el proceso debe remitirse a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla quien finalmente sea quien defina sobre dicha reliquidación toda vez que existe sentencia que impide al juzgado analizar de fondo el punto pues se ha perdido competencia.

En efecto se dictó auto de seguir adelante la ejecución el día 25 de agosto de 2010, aprobándose la liquidación de crédito y costas el 14 de octubre de 2010.

Rad. No. : 2009 - 261
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOMULTIHERA
DEMANDADO : ORLANDO PADILLA
PROVIDENCIA : AUTO – 25/03/2021

Como quiera que el Juzgado con el auto de seguir adelante la ejecución pierde competencia para continuar actuando dentro del proceso y teniendo en cuenta que con el Acuerdo No. PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013 se reglamentaron los juzgados de Ejecución Civil, es menester remitir el proceso por cuanto son los competentes para seguir con el trámite del proceso.

Dadas las circunstancias del proceso ejecutivo que aquí nos ocupa, una vez que el JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA realice la conversión de los depósitos judiciales descontados al demandado ORLANDO PADILLA BLANCO, y que estos se vean reflejados en la cuenta de BANCO AGRARIO DE ESTE JUZGADO, por secretaria, remítase de forma inmediata el proceso al CENTRO DE SERVICIO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, pues para poder remitir los procesos los depósitos judiciales deben estar convertidos a la oficina de ejecución y ello solo se podrá hacer cuando se reintegre a la cuenta del Juzgados los depósitos judiciales respectivos.

- SOLICITUD DE CONVERSION

Sobre la solicitud de conversión debe el juzgado tomar una decisión independientemente de si se solicita o no por parte interesada, pues se tiene conocimiento que el proceso está actualmente a cargo de este Juzgado y se debe tomar una decisión sobre los depósitos judiciales descontados al demandado.

De acuerdo al informe secretarial aquí rendido, al realizar una revisión en la página web de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en consulta general de títulos por la opción número de cédula del demandado ORLANDO PADILLA BLANCO con c.c. 3.768.664, no registra actualmente depósitos judiciales algunos para convertir.

Así mismo, se revisó por consulta general de títulos por la opción número de radicación del proceso, no registrando actualmente depósitos judiciales algunos para convertir.

También se buscó por consulta general de títulos por opción número de Nit de la entidad demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA HERA "COOMULTIHERA" con NIT.900.100.902-2, no registrando actualmente depósitos judiciales algunos para convertir.

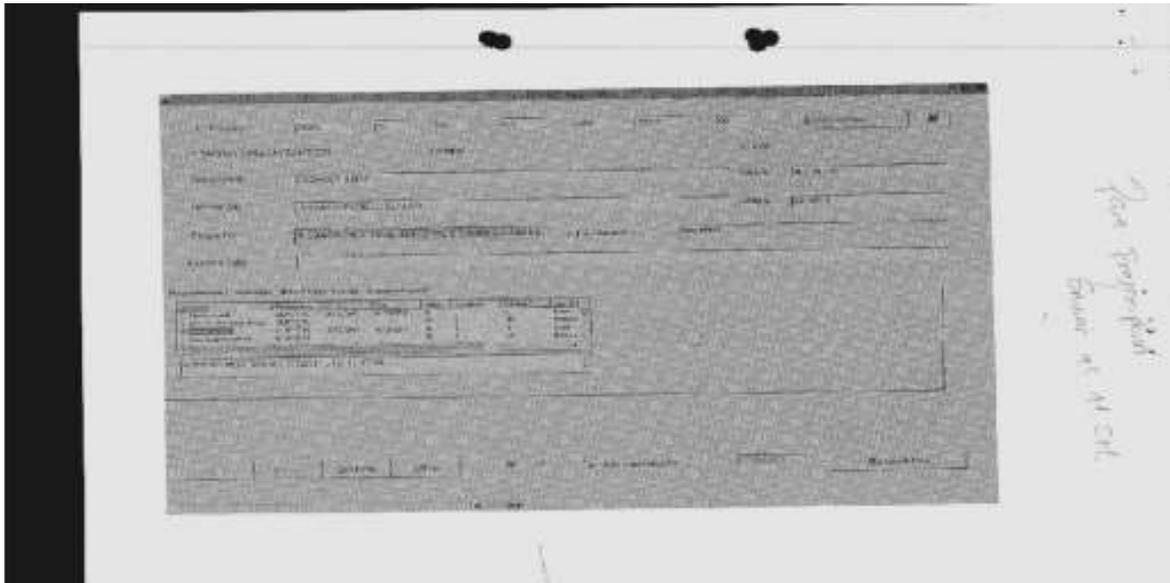
Lo que se encontró fue la conversión de cuatro (04) depósitos judiciales con destino al JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL, la cual se realizó al momento de estar la secretaria de este juzgado buscando depósitos judiciales para realizar la prescripción periodo 2020, y al reflejarse en el SISTEMA JUSTICIA SIGLO XXI que el proceso ejecutivo que nos atañe se encontraba en el JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, se procedió a realizar dicha conversión, sin saber que el expediente no se encontraba en esa oficina.

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valo</i>
416010001666295	1	COOMULTIHERA COOPERATIVA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	06/07/2011	28/02/2020	\$ 34
416010001686279	1	COOMULTIHERA COOPERATIVA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	02/08/2011	28/02/2020	\$ 34

Rad. No. : 2009 - 261
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOMULTIHERA
DEMANDADO : ORLANDO PADILLA
PROVIDENCIA : AUTO – 25/03/2021

416010001692437	9001009022	COOMULTIHERA COOMULTIHERA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	11/08/2011	28/02/2020	\$ 3
416010001692438	9001009022	COOMULTIHERA COOMULTIHERA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	11/08/2011	28/02/2020	\$ 30

Total Valor 1.032.8



Dado lo anterior, se ordenará que por secretaria se oficie al **JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA** a fin que realice la conversión a este Juzgado, de los depósitos judiciales que le fueron remitidos.

Por lo que el juzgado,

RESUELVE:

1. **Oficiar al JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, para que de manera URGENTE, proceda a realizar la conversión de los depósitos judiciales** descontados al demandado **ORLANDO PADILLA BLANCO** y con destino a este Juzgado y al proceso ejecutivo de la referencia, de acuerdo a lo establecido en la parte motiva de este proveído. Remítase copia de este auto.
2. **Remítase al CENTRO DE SERVICIO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, el proceso ejecutivo iniciado por COOPERATIVA MULTIACTIVA HERA “COOMULTIHERA” contra ORLANDO PADILLA BLANCO, Radicación No. 2009-261, una vez se vea reflejada la conversión de los depósitos judiciales descontados al demandado ORLANDO PADILLA BLANCO.**

Rad. No. : 2009 - 261
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOMULTIHERA
DEMANDADO : ORLANDO PADILLA
PROVIDENCIA : AUTO – 25/03/2021

3. **Realizar**, la conversión de los depósitos judiciales al CENTRO DE SERVICIO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, una vez se vea reflejada la conversión de los depósitos judiciales descontados al demandado ORLANDO PADILLA BLANCO en la cuenta de este Juzgado, la cual debe realizar el Juzgado 11 Civil Municipal de Barranquilla.
4. Infórmese a la **DRA. CARINA PALACIO apoderada judicial de la demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA HERA “COOMULTIHERA**, que se debe dirigir directamente al **JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**, a fin que esa oficina realice la remisión de los escritos a que hace refiere en su solicitud.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ**

Firmado Por:

**DILMA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e17cdfcf84c1888d212d27deff2152e93196d37fbb5644ea8ee306f43dd3a32a**
Documento generado en 25/03/2021 06:06:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**